



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

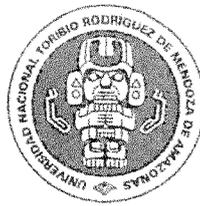
Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: TITULARES: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, SUPLENTE: Dr. Roberto José Nerví Chacón;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por los CARGOS IMPUTADOS en contra de los docentes Mg. JOSE LEONCIO BARBARON MOZO, Dra. PILAR RODRIGUEZ QUEZADA y Lic. DELMAR TONGO ALARCON, por la presunta transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, contempladas en la Ley Universitaria N° 30220, según el Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; en 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y en el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad" y 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad". Artículo 28, Son sanciones de destitución, las faltas siguientes: c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales". Asimismo, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por los CARGOS IMPUTADOS en contra de los estudiantes CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, KARINA CALDERON VALLE, AZUCENA MENDOZA VARGAS, OLGA DE LA CRUZ HUAMAN, DANITZA YALTA DE A CRUZ, ADELA RODRIGUEZ COTRINA, VIDANY LOPEZ IRIGOIN Y DORIS CHALAS MONTENEGRO, por la presunta transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y el 99.9 "Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad". Artículo 101. "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva". Estatuto de la UNTRM. Artículo





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en la letras b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad"; de la letra f) "Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias", de la letra n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y de la letra p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Artículo 274, DE LAS SANCIONES, "Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita, b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y c) Separación definitiva.". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Artículo 31, Son sanciones con amonestación escrita: a) "La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y c) "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como respetando la investidura de las autoridades". Artículo 32, Son sanciones con suspensión: b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias". Artículo 33, Son sanciones con separación definitiva: a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 290-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se suspende temporalmente la licencia por año sabático, otorgada a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, a partir de la fecha, hasta que dure el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM-CU, de fecha 31 de mayo del 2018;

Que, mediante Carta N° 00218-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 016-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 088-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Sumilla de parte de SOILITA CAYATOPA DANILA, ISIS YORLENY OBLITAS DE LA CRUZ, VERÓNICA VASQUEZ MONTANO y GLENIS SOCORRO CORDOVA LOPEZ, dirigido al Rector de la UNTRM, con fecha 31 de enero del 2018 con registro 215 con folios 079; 2. Sumilla de parte de REYNA MARLITAIRIGOIN CABRERA, dirigido al Rector, con fecha 31 de enero del 2018, con registro 218 con folios 06; Memorial firmado por 08 estudiantes del Programa de Educación Inicial Intercultural Bilingüe sede Camporredondo, de fecha 27 de julio del 2017, dirigido al Rector de la UNTRM, con registro 1541 con folios 04; 4. Petición de SOILITA CAYATOPA DANILA, EYLEEN DANITZA YALTA DE LA CRUZ y GLENIS SOCORRO CORDOVA LOPEZ del Programa de Educación Inicial Intercultural Bilingüe sede Camporredondo, de fecha 16 de enero del 2017, dirigido al Vicerrector Académico, con registro 0083 con folios 02; 5. Informe de Pronunciamiento n° 013-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 088-2018-UNTRM-R/SG) y Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, de apertura de proceso administrativo disciplinario; 6. Presentación de descargos de EVILIN DANITZA YALTA DE LA CRUZ, OLGA JANET DE LA CRUZ HUAMAN, MARIA AZUCENA MENDOZA VARGAS, NERCY CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, DORIS CHALAS MONTENEGRO, ENIT VIDANI LOPEZ IRIGOIN, MARIA DELIA RODRIGUEZ COTRINA, con fecha 19 de junio del 2018, cada uno con cinco folios de descargo; 7. Record académico de los estudiantes CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, KARINA CALDERON VALLE, AZUCENA MENDOZA VARGAS, OLGA DE LA CRUZ HUAMAN, DANITZA YALTA DE A CRUZ, ADELA RODRIGUEZ COTRINA, VIDANY LOPEZ IRIGOIN Y DORIS CHALAS MONTENEGRO. SOILITA CAYATOPA DANILA, ISIS YORLENY OBLITAS DE LA CRUZ, VERÓNICA



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

VASQUEZ MONTANO, GLENIS SOCORRO CORDOVA LOPEZ y REYNA MARLITAIRIGOIN CABRERA; 8. Documentación de programa como el Informe respecto a los Programas de Educación de la UNTRM, acuerdo N° 007-2017-UNTRM-CU, el Oficio N° 751-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Oficio N° 0903-2016-UNTRM-R/DGA, de fecha 28 de diciembre del 2016 y la Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-UNTRM/CU, de fecha 19 de abril del 2016; 9. Descargo de la docente Dra. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ QUEZADA, con folios 37, con registro 172 del 20 de junio del 2018; 10. Descargo del docente DELMAR TONGO ALARCON, con 03 folios, con registro 176 de fecha 20 de junio del 2018; 11. Resolución de Consejo Universitario N° 290-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018;

Que, el Tribunal de Honor, en la identificación del servidor, menciona: Mg. José Leoncio Barbaran Mozo - Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Dra. Pilar Rodríguez Quezada - Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Lic. Delmar Tongo Alarcón - Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Est. Karina Calderón Valle - Estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Est. Charito Carhuajulca Hoyos, Est. Azucena Mendoza Vargas, Est. Olga De La Cruz Huaman, Est. Danitza Yalta De La Cruz, Est. Adela Rodríguez Cotrina, Est. Vidany Lopez Irigoín y Est. Doris Chalas Montenegro - Estudiantes del Programa de Educación Inicial Intercultural Bilingüe de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: - Sumilla de parte de Soilita Cayatopa Danila, Isis Yorlery Oblitas De La Cruz, Verónica Vasquez Montano y Glenis Socorro Cordova Lopez dirigido al Rector de la UNTRM, con fecha 31 de enero del 2018, en donde se sostiene: a) El 06 de enero de 2014 gracias a las gestiones de una de sus compañeras Soilita Cayatopa Danila se dio inicio a las clases del Programa de Educación Inicial Intercultural Bilingüe – Sede Camporredondo, contando con 25 alumnos, los mismos que debían pagar, previo acuerdo, una matrícula de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) y mensualidad de S/ 400.00 (cuarenta con 00/100 Soles) por ciclo, es así que los alumnos venían pagando de manera regular en el Banco de la Nación en una cuenta de la UNTRM, no obstante los alumnos se fueron retirando en vista de las irregularidades que fueron observando, toda vez que, pese a que se entregaban los voucher directamente en las oficinas del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, a cargo del docente José Leoncio Barbaran Mozo, recibos que eran recepcionados por su secretaria, de ese entonces, sin embargo, después de hacer la entrega nos decían que no habíamos cancelado, pese a que entregábamos copia de los recibos de pago originales que acrediten que si hemos pagado, nos rechazaban diciendo que vayamos al banco para acreditar dichos pagos, generando una serie de trabas que hicieron que muchos alumnos se vayan retirando, más aun si tenemos en consideración que en ocasiones tuvimos que pagar nuevamente para poder continuar con nuestros estudios. b) En muchas ocasiones, no enviaban a los docentes que tenían que dictar; las clases, pese a que ya habíamos pagado por este servicio, llegando al extremo que nosotros mismos teníamos que contratar a docentes de la zona, por recomendación del señor José Leoncio Barbaran Mozo, a quienes pese a habernos dictado las clases hasta el momento no les paga, habiendo transcurrido más de dos años de estos hechos. c) En enero de 2017 aproximadamente, nos apersonamos con un grupo de compañeros, a fin de hacer nuestro reclamo, el mismo que fue presentado en las oficinas de Vicerrectorado Académico, luego de ello en el mes de agosto del mismo año nos apersonamos a la UNTRM un grupo mayor a presentar otra denuncia por los mismos hechos, siendo recibidos en las oficinas de Vicerrectorado Académico por el Dr. Oscar Gamarra, quien nos recibió muy amablemente y trató de comunicarse con el señor Barbaran, sosteniendo así una reunión con todos los involucrados, donde expusimos todos los hechos irregulares para lo cual el señor José Leoncio Barbaran Mozo, se comprometió a dar solución a nuestro caso hasta el mes de setiembre



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

de 2017, regularizando nuestras matriculas, sin embargo hasta el momento no tenemos ninguna respuesta favorable. d) Posteriormente, dos compañeras del programa que no tenían conocimiento de los acuerdos tomados en dicha reunión, se presentaron en la sede de la UNTRM Chachapoyas a conversar con el referido docente, quienes refiere que de acuerdo a lo que el decano les mencionó los alumnos del programa tendrían que pagar la suma de S/ 200.00 soles cada alumno, aparte de la pensión, por concepto de pago del docente monitor, quien supervisaría las prácticas del sexto ciclo de los alumnos. e) En el mes de noviembre de 2017 la alumna Soilita Cayatopa Danila se acercó a la oficina del docente José Leoncio Barbaran Mozo, a fin de consultarle sobre los avances del acuerdo del mes de agosto, donde la secretaria de este docente refirió que no habían novedades y que todo seguía igual, a lo que nuestra compañera decidió hablar directamente con el decano Barbaran quien refirió que presente un documento en el cual los alumnos que se retiraron del curso firmen diciendo que se retiran de la universidad a lo que la alumna se objetó que dicho trámite era imposible, al desconocerse el paradero de muchos de estos estudiantes a lo que él se burló diciendo "Tráelo sino no hay nada" regresando a Camporredondo con una gran decepción al no existir ninguna solución. f) En el mes de enero de 2018, llega la noticia a Camporredondo que hay una grupo de aproximadamente 04 alumnas, quienes estarían siguiendo sus estudios en la ciudad de Chachapoyas, motivo por el cual las que denunciarnos nos apersonamos a esta ciudad, a fin de continuar nuestros estudios y encontrar la solución esperada, dándonos con la sorpresa que estas alumnas, con quienes iniciamos el Programa de Educación Inicial Intercultural Bilingüe - Sede Camporredondo ya estarían avanzando cursos, situación que era desconocida por todos nosotros, es así que cuando conversamos con el docente nos dijo que hemos llegado muy tarde pues estas compañeras ya habían adelantado cursos de sexto, séptimo y octavo ciclo, situación que resulta IMPOSIBLE conforme a los hechos expuestos. g) Con fecha 08 de enero de 2018 la alumna SOILITA CAYATOPA DANILA conversó con el docente y le dijo que como es posible que en tres días estas alumnas hayan avanzado 03 ciclos, a lo que este señala que cualquier coordinación la haga con la nueva coordinadora, alumna CHARITO CARHUAJULCA HOYOS pues es ella quien está encargada de poner las notas para la regularización del ciclo, a quien debíamos pedirle perdón y disculpas para solucionar el tema de notas, alegando el docente "de repente se han pelado por marido" situación que no es propia de un docente. h) Posteriormente, luego de la toma de local le consultamos al docente que como serían los pagos del séptimo ciclo y siguientes toda vez que había subido la pensión de S/ 400.00, luego S/ 600.00 y finalmente a S/ 1323.60 por ciclo, a partir del séptimo ciclo, a lo que el señor Barbaran menciona que dichos pagos ya no se harían a la UNTRM, sino directamente a los docentes que dictarían las clases, luego de esto, nos reunió en su oficina a los dos grupos de alumnos donde tomó la palabra la alumna Azucena, señalando que está apoyando al docente Barbaran en las buenas y en las malas, la misma que redactaba un acta en ese momento, dicha alumna nos dijo que como queremos nota si no estamos apoyando al profesor Barbaran y que los cursos que ellas han adelantado que coordinemos con la alumnas Charo y que si queríamos seguir en ese grupo tendríamos que pagar la suma de S/ 50.00 soles cada una por concepto de secretaria particular, compra de actas, S/ 10.00 por alimentación de un señor de DGAYRA y la estrechada de manos del rector y vicerrector que no ha sido gratis, no obstante, le preguntamos al docente que como sería el caso si SUNEDU estaba poniendo plazo para la regularización de matriculas si no aparece en el sistema el ciclo en el que estamos a lo que es respondió que TODA LA GENTE DE DGAYRA ES SU GENTE Y QUE EL LO SOLUCIONA TODO Y QUE PAGUEMOS NOMAS Y SIGAMOS ESTUDIANDO EL OCTAVO CICLO Y QUE PAGUEMOS NUESTRA MATRICULA HASTA EL NOVENO CICLO, fue así que le respondimos que como en un mes va a regularizar una situación que no realizo en más de dos años, a lo que es se molestó con esta interrogante, diciéndonos que si queremos continuar que firmemos esa ACTA sino no recalando otra vez que cualquier coordinación sea con la alumna Charito, a lo que nos vimos obligadas a firmar dicha acta,



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

con la intención de seguir estudiando. i) El viernes 26 de enero de 2018 las denunciantes acudimos a la oficina del decano Barbaran quien nos dijo que era la última vez que nos recibía, estando ahí la alumna Charo Carhuajulca Hoyos y Azucena Mendoza Vargas, quienes nos informan que estaríamos debiendo cursos del sexto ciclo y que ellas SORPRENDENTEMENTE ya lo habían llevado con un profesor de nombre SANDRO VALQUI, dicho sea de paso es hermano de su secretaria. Al respecto, señalaron que nos inhabilitarían del curso de Biografía de la Física y otros cursos que asombrosamente también ellas ya habían llevado, a lo que el docente señaló que previa coordinación con dicha coordinadora y con este docente nos darían una solución de ponernos las notas; procediendo a reunimos con este docente SANDRO VALQUI, quien nos dijo que el único curso del octavo ciclo que dictó fue el de Didáctica de la Matemática I, desconociendo el curso electivo, no obstante, señaló que nos apoyaría dándonos un trabajo, el mismo que nos envió por correo. j) Al acercarnos el día de hoy 30 de enero de 2018 a DGAYRA de la UNTRM nos damos con la sorpresa de que estamos INHABILITADAS en dicho curso de Biografía de la Física, es así que llamamos al profesor SANDRO VALQUI a preguntarle por qué estábamos inhabilitadas si ya habíamos presentado el trabajo en la fecha prevista a lo que él contesta por mensaje que conversemos con Charito pues ella lo solucionará. K) Asimismo, hacemos de su conocimiento que nosotros hemos llevado cursos de sexto y séptimo ciclo con docentes, quienes no figuran en la relación de docentes, entre ellos, la señora KARINA CALDERON VALLE, quien es esposa del decano, así como PILAR RODRIGUEZ QUEZADA, quien solo asistió un día, sin embargo, no figuran en la relación de docentes, por el contrario es una alumna Charito, quien viene consignando las notas, de acuerdo a sus intereses, perjudicándonos a nosotros, solo por el hecho de no haber accedido o participado en sus acciones. l) Luego de hacer un análisis del presente caso, nos damos cuenta que toda esta situación obedece a aspectos políticos, es decir, la premura con la cual se convocó a las alumnas para que lleven clases en la sede Chachapoyas, se debió a que el docente Barbaran quería nuestra participación en la toma de local, puesto que esta se llevó a cabo durante las clases que se dictaban, es así que la coordinadora con engaños nos hizo trasladar el día de la toma de local hasta las instalaciones de rectorado diciendo que vayamos hasta rectorado pues ahí estaba el docente Barbaran y que quería hablar con nosotros. m) Por los fundamentos expuestos, pedimos a usted señor rector que se investigue el presente caso y las irregularidades que se vienen presentado, no es posible que nos veamos perjudicadas por el solo hecho de no haber accedido a situaciones de orden político, motivo por el cual solicitamos: - Se dé una solución a nuestro caso, - Se regularice nuestra matrícula, - Se inicien las acciones que corresponda, contra los que resulten responsables. Se presentó también la sumilla de parte de REYNA MARLITA IRIGOIN CABRERA dirigido al Rector con fecha 31 de enero del 2018, en donde se sostiene: a) El 06 de enero de 2014 gracias a las gestiones de una de mis compañeras SOILITA CAYATOPA DAVILA se dio inicio a las clases del PROGRAMA DE EDUCACIÓN INICIAL INTERCULTURAL BILINGÜE – SEDE CAMPOREDONDO, contando con 25 alumnos, los mismos que debían pagar, previo acuerdo, una matrícula de S/ 80.00 y mensualidad de S/ 400.00 por ciclo, es así que venían pagando de manera regular en el BANCO DE LA NACION en una cuenta de la UNTRM, no obstante los alumnos se fueron retirando en vista de las irregularidades que fueron observando, toda vez que, pese a que se entregaban los voucher directamente en las oficinas del decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, a cargo del docente JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, recibos que eran recepcionados por su secretaria, de ese entonces, sin embargo, después de hacer la entrega les decían que no habían cancelado, pese a tener copia de los recibos de pagos originales que acrediten que si han pagado, le rechazaban diciendo que vaya al banco para acreditar dichos pagos, generándole una serie de trabas que hicieron que muchos alumnos se vayan retirando, más aun si tenemos en consideración que en ocasiones tuvimos que pagar nuevamente para poder continuar con nuestros estudios. b) Según Convenio firmado con el representante de la OCED-CAMPOREDONDO profesor





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

Guzmán Flores, se acordó que los cursos se dictarán en Camporredondo. Haciendo caso omiso al respecto.

c) En muchas ocasiones, no enviaba a los docentes que tenían que dictar las clases, pese a que ya habían pagado por ese servicio, llegando al extremo que ellos mismos tenían que contratar a docentes de la zona, por recomendación del señor JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, a quienes pese a habernos dictado las clases hasta el momento no les paga, habiendo transcurrido más de dos años de estos hechos. d) En enero de 2017 aproximadamente, se apersonó con un grupo de compañeros, a fin de hacer su reclamo, el mismo que fue presentado en las oficinas de Vicerrectorado Académico, luego de ello en el mes de Agosto del mismo año se apersonó a la UNTRM con un grupo mayor a presentar otra denuncia por los mismos hechos, siendo recibidos en las oficinas de Vicerrectorado Académico por el Dr. Oscar Gamarra, quien nos recibió muy amablemente y trató de comunicarse con el señor Barbaran, sosteniendo así una reunión con todos los involucrados, donde expusieron todos los hechos irregulares para lo cual el señor JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO se comprometió a dar solución a nuestro caso hasta el mes de setiembre de 2017, regularizando nuestras matriculas, sin embargo hasta el momento no tenemos ninguna respuesta favorable. e) Posteriormente, dos compañeras del programa que no tenían conocimiento de los acuerdos tomados en dicha reunión, se presentaron en la sede de la UNTRM Chachapoyas a conversar con el referido docente, quienes refiere que el decano les mencionó los alumnos del programa tendrían que pagar la suma de S/ 200.00 soles cada alumno, aparte de la pensión, por concepto de pago de docente monitor, quien supervisaría las prácticas de sexto ciclo de los alumnos. f) Con fecha 08 de enero de 2018 su compañera SOILITA CAYATOPA DAVILA conversó con el docente y le dijo que como es posible que en tres días estas alumnas hayan avanzado 03 ciclos, a lo que este señaló que cualquier coordinación la haga con la nueva coordinadora, alumna CHARITO CARHUAJULCA HOYOS pues es ella quien está encargada de poner las notas para la regularización del ciclo, a quien debían pedirle perdón y disculpas para solucionar el tema de notas, alegando el docente "de repente se han pelado por marido" situación que no es propia de un docente. g) Posteriormente, luego de la toma de local le consultamos al docente que como serían los pagos del séptimo ciclo y siguientes toda vez que había subido la pensión de S/ 400.00, luego S/ 600.00 y finalmente a S/ 1323.60 por ciclo, a partir del séptimo ciclo, a lo que el señor Barbaran menciona que dichos pagos ya no se harían a la UNTRM, sino directamente a los docentes que dictarían las clases, luego de esto, nos reunió en su oficina a los dos grupos de alumnos donde tomó la palabra la alumna Azucena señalando que está apoyando al docente Barbaran en las buenas y en las malas, la misma que redactaba un acta en ese momento, dicha alumna nos dijo que como queremos nota si no estamos apoyando al profesor Barbaran y que los cursos que ellas han adelantado que coordinemos con la alumnas Charo y que si queríamos seguir en ese grupo tendríamos que pagar la suma de S/ 50.00 soles cada una por concepto de secretaria particular, compra de actas, S/ 10.00 por alimentación de un señor de DGAYRA y la estrechada de manos del Rector y Vicerrector que no ha sido gratis, no obstante, le preguntamos al docente que como sería el caso si SUNEDU estaba poniendo plazo para la regularización de matrículas si no aparece en el sistema el ciclo en el que estamos a lo que es respondió que TODA LA GENTE DE DGAYRA ES SU GENTE Y QUE EL LO SOLUCIONA TODO Y QUE PAGUEMOS NOMAS Y SIGAMOS ESTUDIANDO EL OCTAVO CICLO Y QUE PAGUEMOS NUESTRA MATRICULA HASTA EL NOVENO CICLO, fue así que le respondimos que como en un mes va a regularizar una situación que no realizo en más de dos años, a lo que es se molestó con esta interrogante, diciéndonos a todo el grupo presente que si queremos continuar que firmemos esa ACTA sino no recalando otra vez que cualquier coordinación sea con la alumna Charito, a lo que nos vimos obligadas a firmar dicha acta, con la intención de seguir estudiando. h) El viernes 26 de enero de 2018 con más compañeras acudimos a la oficina del decano Barbaran quien nos dijo que era la última vez que nos recibía, estando ahí la alumna Charo Carhuajulca Hoyos y Azucena Mendoza Vargas, quienes nos informan que estaríamos debiendo cursos del sexto ciclo y que ellas SORPRENDENTEMENTE



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

ya lo habían llevado con un profesor de nombre SANDRO VALQUI, dicho sea de paso es hermano de su secretaria. Al respecto, señalaron que nos inhabilitarían del curso de Biografía de la Física y otros cursos que asombrosamente también ellas ya habrían llevado, a lo que el docente señaló que previa coordinación y con este docente nos darían una solución de ponernos las notas; procediendo a reuniones con este docente SANDRO VALQUI, quien nos dijo que el único curso del octavo ciclo que dictó fue el de Didáctica de la Matemática I, desconociendo el curso electivo, no obstante, señalo que nos apoyaría dándonos un trabajo, el mismo que nos envió por correo. i) Al acercarse junto con sus compañeras el día de hoy 30 de enero de 2018 a DGAYRA de la UNTRM, se dieron con la sorpresa de que está INHABILITADA en dicho curso de Biografía de la Física, es así que llamó al profesor SANDRO VALQUI a preguntarle por qué me había inhabilitado si ya había presentado el trabajo en la fecha prevista a lo que él contesta por mensaje que conversemos con Charito pues ella lo solucionará. j) Asimismo, hago de su conocimiento que he llevado cursos de sexto y séptimo ciclo con docentes, quienes no figuran en la relación de docentes, entre ellos, la señora KARINA CALDERON VALLE, quien es esposa del decano, así como PILAR RODRIGUEZ QUEZADA, quien solo asistió un día, sin embargo, no figuran en la relación de docentes, por el contrario es una alumna Charito, quien viene consignando las notas, de acuerdo a sus intereses, perjudicándonos a nosotros, solo por el hecho de no haber accedido o participado en sus acciones. k) Luego de hacer un análisis del presente caso, me doy cuenta que toda esta situación obedece a aspectos políticos, es decir, la premura con la cual se convocó a las alumnas para que lleven clases en la sede Chachapoyas, se debió a que el docente Barbaran quería nuestra participación en la toma de local, puesto que esta se llevó a cabo durante las clases que se dictaban. l) Así mismo quiero agregar que las alumnas LIZETH MONTENEGRO DE LA CRUZ, y DORIS CHALAS MONTENEGRO solo estuvieron en las aulas por pocos días sin embargo figuran en el sistema con notas aprobatorias. m) Tiene conocimiento de alumnas que están matriculadas en el 6to ciclo, las mismas que solicito que se investiguen. n) La nueva coordinadora de nombre CHARITO CARHUAJULCA HOYS, en conjunto con las compañeras AZUCENA MENDOZA VARGAS, OLGA DE LA CRUZ HUAMAN, DANITZA YALTA DE LA CRUZ, ADELA RODRIGUEZ COTRINA, VIDANY LOPEZ IRIGOIN y DORIS CHALAS MONTENEGRO se están beneficiando subiendo notas aprobatorias de los cursos que no fueron llevados por el simple hecho de haber apoyado en la toma del rectorado el día 9 de Enero del presente año, perjudicando a su persona y a mis demás compañeras. o) Que de todos los hechos irregulares denunciados debe de tomar conocimiento la SUNEDU, con la finalidad de que haya un pronunciamiento al respecto. p) Por los fundamentos expuestos, pido a usted Señor Rector que se investigue el presente caso y las irregularidades que se vienen presentado, no es posible que me vea perjudicada por el solo hecho de no haber accedido a situaciones de orden político, motivo por el cual solicito;

Que, también presenta como hechos denunciados el Memorial firmado por 08 estudiantes del Programa de Educación Inicial Intercultural Bilingüe, sede Camporredondo, de fecha 27 de julio del 2017, dirigido al Rector de la UNTRM. En donde se sostiene: PRIMERO: Nuestra sede de Camporredondo de la universidad UNTRM viene funcionando desde Enero del año 2014, contando con 25 estudiantes de la carrera profesional de educación inicial intercultural bilingüe pero durante los últimos años viene atravesando una crisis de carácter administrativo; los 25 alumnos pagaron inscripción; examen, matrícula y pensión; debido a la mala conducción del decanato de dicha facultad, los 25 alumnos han tenido serios problemas por que pagamos a una cuenta que está registrado a la universidad pero además de pagar a dicha cuenta tenemos que hacer llegar nuestro voucher a las oficinas de la secretaria de la facultad, lo cual a nosotros nos perjudico porque los voucher nos informaba la secretaria que estaban extraviados o que no habían, lo cual nos originó un serio problema casi en todos los ciclos, por tal motivo mucho de nuestros compañeros



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

decidieron retirarse porque no nos daban ninguna solución. SEGUNDO: nosotros como estudiantes del séptimo ciclo exigimos al decano que nos autorice las prácticas profesionales del séptimo ciclo lo cual venimos perdiendo mucho tiempo a causa del descuido de nuestro decano por lo cual es para estar en el octavo ciclo; además estando cursando ya el séptimo ciclo nos encontramos matriculados en el cuarto ciclo lo cual a nosotros como estudiantes nos indigna esto mucho, porque el decano JOSE BARBARAN MOZO no da ninguna solución a nuestros graves problemas; y no contesta ninguna llamada y tampoco nos atiende nuestros reclamos, por tal motivo nosotros como estudiantes merecemos respeto y también consideración ya que debemos de ser tratados de igual manera como los estudiantes que esta universidad ya que somos parte también de esta familia universitaria. TERCERO: Se acordó pagar a la universidad la siguiente suma de dinero: S/ 80 soles matricula, S/ 400 la pensión, en el año 2017 el decano les subió la pensión al triple: S/ 80 matricula, S/ 1223.60 pensión. Nosotros como estudiantes estamos muy preocupados porque somos de bajos recursos económicos y no contamos con este cantidad de dinero más aun no entendemos por qué subió la pensión si nosotros aparte de pagar matricula y pensión a la universidad venimos pagando desde el 2014 hasta este año nuestro local donde estudiamos, además nos está perjudicando en nuestros estudios al no ser matriculados. CUARTO: El Decano de nuestra facultad nos ha dado una constancia del sexto ciclo pero lastimosamente figuramos en matricula en el cuarto ciclo lo cual nos parece muy extraño tal situación. También recalcamos que los profesores que han laborado en esta sede no han sido pagados el motivo desconocemos porque nosotros como estudiantes hemos pagado matricula y pensión hasta el séptimo ciclo, en consecuencia los profesores ya no quieren venir a esta sede todo los años nosotros mismos como estudiantes venimos teniendo problemas en cuanto a la enseñanza, por no haber docentes hemos tenido que dar hasta hospedaje a los docentes con el fin de que ellos vengan a laborar en esta sede. Hemos hecho un reclamo al Mg. JOSE BARBARAN MOZO y lo único que nos ha dicho es que no quieren venir los docentes por la distancia, lo cual le he pedido una solución si es posible de ir a terminar a la misma universidad o a otra sede a lo cual nos ha negado motivo no lo sabemos, pero hacemos recordar que se tiene un convenio que los estudios se realizara en nuestro distrito. QUINTO: En consecuencia Señor Rector, le pedimos y le hacemos nuestra suplica como estudiantes de esta casa universitaria que dé solución a nuestros problemas ya que venimos perdiendo mucho tiempo nuestros estudios y más aun no nos están tomando en consideración como estudiantes porque ya se presentó el año 2016 también un reclamo al vicerrector académico y hasta la fecha no tenemos ninguna solución a nuestros problemas; en caso de no tener ninguna solución estaremos haciendo nuestra denuncia al MINISTERIO DE EDUCACIÓN por que como estudiantes merecemos respeto y consideración. Petición de SOILITA CAYATOPA DANILA, EYLEEN DANITZA YALTA DE LA CRUZ y GLENIS SOCORRO CORDOVA LOPEZ del Programa de educación inicial Intercultural Bilingüe sede Camporredondo, de fecha 16 de enero del 2017, dirigido al Vicerrector Académico, con registro 0083 con folios 02, en donde sostiene que: PRIMERO.- Somos alumnos que ingresamos en el año enero del 2014 y desde esa fecha venimos estudiando en el distrito de Camporredondo; por tal motivo, como estudiantes ante eso hacemos una petición a su persona para que solucione lo más ante posible este problema. SEGUNDO.- Los que estudiamos en dicha sede somos un total de 25 alumnos y que en este año 2017, no contamos al menos con docentes para dar inicio a nuestras clases del séptimo ciclo, lo cual nos perjudica como estudiantes, como también a nuestras familias, dado que realizan labores de otra índole y también le hacemos de su conocimiento que estamos sin la matrícula registradas en el cuarto ciclo. Además, como estudiantes desconocemos el motivo porqué aún seguimos registrados en el cuarto ciclo, así mismo estamos al día en nuestros pagos hasta el quinto ciclo. También, deseamos pagar lo antes posible el sexto ciclo pero no podemos porque el decano no nos informa oportunamente a la fecha cuanto es el monto establecido para cancelar estos ciclos. TERCERO.- Como estudiantes de esta prestigiosa casa universitaria hacemos un



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

pedido especial que solucione nuestros problemas y realizamos una petición a su persona que autorice el pago a los docentes que enseñaron, dado que por este retraso de pagos los docentes no desean enseñar en nuestra sede; asimismo, la presentación de descargos de EVILIN DANITZA YALTA DE LA CRUZ, OLGA JANET DE LA CRUZ HUAMAN, MARIA AZUCENA MENDOZA VARGAS, NERCY CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, DORIS CHALAS MONTENEGRO, ENIT VIDANI LOPEZ IRIGOIN, MARIA DELIA RODRIGUEZ COTRINA, con fecha 19 de junio del 2018, cada uno con cinco folios de descargo. En donde sostienen: PRIMERO: que efectivamente desde el año 2014 la persona Soilita Cayotopa Davila inicio como coordinadora del programa en Camporredondo. Existiendo 25 estudiantes y pagaban 80 y 400 soles de mensualidad. SEGUNDO: Los pagos se han efectuado en la cuenta de la UNTRM o en caja de esta. TERCERO: Que a pesar de haber cancelado el 8 ciclo este nunca se inició desconociendo los motivos. CUARTO: El Decano les comunico que las clases del semestre se realizarían en la ciudad de Chachapoyas a partir del 3 de enero del 2018. QUINTO: Que es falso que tres estudiantes imputadas hemos avanzado tres ciclo. SEXTO: La pensión aumento a 600 a partir del 06 ciclo. SEPTIMO: Desconocen y mantienen su distancia en el caso de los docentes que pueden tener parentesco o vinculo. OCTAVO: Muestran su extrañen pues la señorita que era coordinadora ya no estudia y en el año 2018 posee un título técnico. Informa que en el record académico de los estudiantes: CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, KARINA CALDERON VALLE, AZUCENA MENDOZA VARGAS, OLGA DE LA CRUZ HUAMAN, DANITZA YALTA DE A CRUZ, ADELA RODRIGUEZ COTRINA, VIDANY LOPEZ IRIGOIN Y DORIS CHALAS MONTENEGRO, SOILITA CAYATOPA DANILA, ISIS YORLENY OBLITAS DE LA CRUZ, VERÓNICA VASQUEZ MONTANO, GLENIS SOCORRO CORDOVA LOPEZ y REYNA MARLITAIRIGOIN CABRERA, muestra que todas se encuentran cursando el VIII ciclo de la carrera. Además, la documentación de programa como: el Informe respecto a los programas de educación de la UNTRM, acuerdo N° 007-2017-UNTRM-CU, en donde dan plazo de 10 días a fin de implementar recomendaciones de la OCI, El Oficio N 751-2016-UNTRM-R/VRAC de fecha 28 de diciembre del 2016 en donde el vicerrector académico alcanza expediente de DGA, de situación de programa de profesionalización docente sede Ocalli 2016-I, el Oficio N° 0903-2016-UNTRM-R/DGA, de fecha 28 de diciembre del 2016 en donde se solicita se regulariza del programa de formación profesional docente sede Ocalli 2016-I con acciones académicas, administrativas y recomendaciones; y la Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-UNTRM/CU, de fecha 19 de abril del 2016, muestra la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe, recae en el señor DELMAR TONGO ALARCON desde el 23 de marzo del 2016, a la fecha. - Descargo de la docente Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, con folios 37, con registro 172 del 20 de junio del 2018, en donde señala: PRIMERO: que su persona fue reclutada por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades para que enseñe en el programa de complementación docente sede Ocalli en enero del 2017. SEGUNDO: La profesora ha desarrollado los cursos de educación para la salud integral y preventiva, Tesis I y Proyectos de inversión Educativa correspondientes al ciclo VII del plan de estudios 2015. La parte teórica del curso. TERCERO: Señala que a la fecha no se han pagado sus servicios sin embargo en el informe de la situación económica del 7 ciclo, los cursos aparecen que han sido cancelados los monto de 1700, 1360, y 1700 de los cursos señalados por la docente. - Descargo del docente Delmar Tongo Alarcon, con 03 folios, con registro 176 de fecha 20 de junio del 2018, en donde señala que le es imposible realizar una exposición adecuada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con los que pueda desvirtuar sobre las imputaciones o reconocerlas;

Que, indica como medios probatorios presentados: De los Denunciantes: - Sumilla de parte de SOILITA CAYATOPA DANILA, ISIS YORLENY OBLITAS DE LA CRUZ, VERÓNICA VASQUEZ MONTANO y GLENIS SOCORRO CORDOVA LOPEZ dirigido al Rector de la UNTRM, con fecha 31 de enero del 2018, con registro



Consejo Universitario

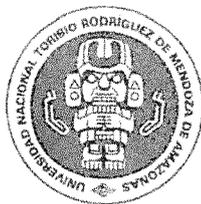
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

215 con folios 079. - Sumilla de parte de REYNA MARLITA IRIGOIN CABRERA dirigido al Rector con fecha 31 de enero del 2018, con registro 218 con folios 06. - Memorial firmado por 08 estudiantes del Programa de Educación Inicial Intercultural Bilingüe sede Camporredondo, de fecha 27 de julio del 2017, dirigido al Rector de la UNTRM, con registro 1541 con folios 04. - Petición de SOILITA CAYATOPA DANILA, EYLEEN DANITZA YALTA DE LA CRUZ y GLENIS SOCORRO CORDOVA LOPEZ del Programa de educación inicial intercultural Bilingüe sede Camporredondo, de fecha 16 de enero del 2017, dirigido al Vicerrector Académico, con registro 0083, con folios 02. De los Denunciados: - Presentación de descargos de EVILIN DANITZA YALTA DE LA CRUZ, OLGA JANET DE LA CRUZ HUAMAN, MARIA AZUCENA MENDOZA VARGAS, NERCY CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, DORIS CHALAS MONTENEGRO, ENIT VIDANI LOPEZ IRIGOIN, MARIA DELIA RODRIGUEZ COTRINA, con fecha 19 de junio del 2018, cada uno con cinco folios de descargo. - Descargo de la docente Dra. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ QUEZADA, con folios 37, con registro 172, del 20 de junio del 2018. - Descargo del docente DELMAR TONGO ALARCON, con 03 folios, con registro 176 de fecha 20 de junio del 2018;

Que, el Tribunal de Honor, indica como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada: **Por los docentes: Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES**, incisos 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; en 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y en el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad" y 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave". **Estatuto de la UNTRM. Artículo 243. SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Artículo 27, Son sanciones de cese temporal**, las faltas siguientes a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad". Artículo 28, Son sanciones de destitución, las faltas siguientes: c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales". **Por los estudiantes: Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**, incisos 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la



Consejo Universitario

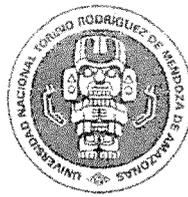
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

institución y rechazar la violencia" y el 99.9 "Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad". Artículo 101. "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva". **Estatuto de la UNTRM.** Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en la letra b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad"; de la letra f) "Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias", de la letra n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y de la letra p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Artículo 274, DE LAS SANCIONES, "Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación escrita, b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y c) Separación definitiva". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.** Artículo 31, Son sanciones con amonestación: a) "La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y c) "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como respetando la investidura de las autoridades". Artículo 32, Son sanciones con suspensión: b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias". Artículo 33; Son sanciones con separación: a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, como sigue: 1. Queda evidenciado que se ha desarrollado el programa de complementación académica en la localidad de Camporredondo y Ocalli, por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, a cargo del Decano de Facultad Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO y del Director de la Escuela Profesional Intercultural Bilingüe Lic. DELMAR TONGO ALARCON; 2. Queda evidenciado que la señorita SOILITA CAYATOPA DANILA era estudiante y Coordinadora del Programa de Complementación Académica de la Escuela Profesional Intercultural Bilingüe, coordinaba directamente con el Decano para el desarrollo de las actividades académicas y el control de los derechos de enseñanza; así mismo, se evidencia el pago de sus servicios prestado como coordinadora contemplado en los egresos del programa; 3. Queda evidenciado que la docente Dr. MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ QUEZADA, ha desarrollado actividades académicas en las asignaturas de Educación para la Salud Integral y Preventiva, Tesis I y Proyectos de Inversión Educativa, correspondientes al ciclo VII del plan de estudios 2015, y que la fecha no ha sido cancelado sus honorarios a pesar de haber desarrollado los cursos; así mismo, queda evidenciado que en el informe económico consta la cancelación de los servicios profesionales del ciclo VII, afectando el prestigio de la universidad en los servicios que brinda; 4. Queda demostrado la participación de los docentes con vínculo familiar en el programa de complementación académica de la Escuela Profesional Intercultural Bilingüe, por parte de los encargados Decano y Director de Programa, así como el destino de docentes y el desarrollo por otros docentes, demostrando el uso de los servicios a fines personales; 5. Queda evidenciado que los estudiantes con el afán de continuar sus estudios y obtener un título profesional, apoyaron y cumplieron con cancelar los montos de matrícula y pensión inicial de S/ 460.00 y que a partir de sexto ciclo este aumento a S/ 600.00 de pensión y matrícula de S/ 60.00, con un promedio de 25 estudiantes; siendo un ingreso por ciclo de S/



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

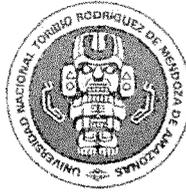
N° 360 -2018-UNTRM/CU

11,500 hasta el quinto ciclo y S/ 16,500.00 a partir de sexto ciclo, es decir un ingreso promedio de S/ 107,000.00 sin embargo los montos considerados en el informe no corresponde a la realidad;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de DESTITUCION;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 03 de julio del 2018, acordaron solicitar al Consejo Universitario lo siguiente: **PRIMERO:** Acordaron por UNANIMIDAD la **DESTITUCION** por los CARGOS IMPUTADOS en contra los docentes Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO y el Lic. DELMAR TONGO ALARCON, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en los Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; en 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y en el Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y el Artículo 28, Son sanciones de destitución, las faltas siguientes: c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" al haberse evidenciado que se ha desarrollado el programa de complementación académica de la Escuela Profesional Intercultural Bilingüe, en la localidad de Camporredondo, por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades a cargo del Decano de Facultad Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO y del Director de la Escuela profesional Bilingüe Intercultural Lic. DELMAR TONGO ALARCON; queda también demostrado la participación de los docentes con vínculo familiar en el programa de complementación académica de la Escuela profesional Intercultural Bilingüe, por parte del Decano, al participar en el programa la Lic. LIZ KARINA CALDERON VALLE y por el Director de Programa, el destino de docentes para el desarrollo de asignaturas y desarrollados por otros docentes, demostrando el uso de los servicios a fines personales.

SEGUNDO: Acordar por UNANIMIDAD el **ARCHIVAMIENTO** por los CARGOS IMPUTADOS en contra la docente Dra. MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ QUEZADA, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N°



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

30220, el Estatuto de la UNTRM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, al haberse evidenciado que la docente ha desarrollado actividades académicas en las asignaturas de educación para la salud integral y preventiva, Tesis I y Proyectos de inversión Educativa correspondientes al ciclo VII del plan de estudios 2015, y que la fecha no ha sido cancelado sus honorarios a pesar de haber desarrollado los cursos, así mismo queda evidenciado que en el informe económico consta la cancelación de los servicios profesionales del ciclo VII, afectando el prestigio de la universidad en los servicios que brinda. **TERCERO:** Acordar por UNANIMIDAD el SOLICITAR al Consejo Universitario la ampliación de la investigación para el caso de la participación de la Lic. LIZ KARINA CALDERON VALLE por los CARGOS IMPUTADOS. **CUARTO:** Acordar por UNANIMIDAD el **ARCHIVAMIENTO** por los CARGOS IMPUTADOS en contra los estudiantes CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, AZUCENA MENDOZA VARGAS, OLGA DE LA CRUZ HUAMAN, DANITZA YALTA DE A CRUZ, ADELA RODRIGUEZ COTRINA, VIDANY LOPEZ IRIGOIN Y DORIS CHALAS MONTENEGRO, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, al haberse evidenciado que los estudiantes con el afán de continuar sus estudios y obtener un título profesional, apoyaron y cumplieron con cancelar los montos de matriculo y pensión inicial de 460 y que a partir de sexto ciclo este aumento a 600 de pensión y matriculo de 60, con un promedio de 25 estudiantes; siendo un ingreso por ciclo de 11,500 hasta el quinto ciclo y 16500 a partir de sexto ciclo, es decir un ingreso promedio de 107,000 sin embargo los montos considerados en el informe no corresponde a la realidad, sin haber cometido falta alguna;

Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, convoca para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 016-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 088-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO y DELMAR TONGO ALARCON, con **DESTITUCIÓN** de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en los Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; en 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y en el Artículo 95, DESTITUCION, inciso 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; de la letra l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

para la que fueren designados" y de la letra s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y el Artículo 28, Son sanciones de destitución, las faltas siguientes: c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" al haberse evidenciado que se ha desarrollado el programa de complementación académica de la Escuela Profesional Intercultural Bilingüe, en la localidad de Camporredondo, por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades a cargo del Decano de Facultad Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO y del Director de la Escuela profesional Bilingüe Intercultural Lic. DELMAR TONGO ALARCON; queda también demostrado la participación de los docentes con vínculo familiar en el programa de complementación académica de la Escuela profesional Intercultural Bilingüe, por parte del Decano, al participar en el programa la Lic. LIZ KARINA CALDERON VALLE y por el Director de Programa, el destino de docentes para el desarrollo de asignaturas y desarrollados por otros docentes, demostrando el uso de los servicios a fines personales.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra la docente Dra. MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ QUEZADA, por no haberse demostrado la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, al haberse evidenciado que la docente ha desarrollado actividades académicas en las asignaturas de educación para la salud integral y preventiva, Tesis I y Proyectos de inversión Educativa correspondientes al ciclo VII del plan de estudios 2015, y que la fecha no ha sido cancelado sus honorarios a pesar de haber desarrollado los cursos, así mismo queda evidenciado que en el informe económico consta la cancelación de los servicios profesionales del ciclo VII, afectando el prestigio de la universidad en los servicios que brinda.

ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra los estudiantes CHARITO CARHUAJULCA HOYOS, AZUCENA MENDOZA VARGAS, OLGA DE LA CRUZ HUAMAN, DANITZA YALTA DE A CRUZ, ADELA RODRIGUEZ COTRINA, VIDANY LOPEZ IRIGOIN y DORIS CHALAS MONTENEGRO, por no haberse demostrado la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del estudiante, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, al haberse evidenciado que los estudiantes con el afán de continuar sus estudios y obtener un título profesional, apoyaron y cumplieron con cancelar los montos de matrícula y pensión inicial de 460 y que a partir de sexto ciclo este aumento a 600 de pensión y matrícula de 60, con un promedio de 25 estudiantes; siendo un ingreso por ciclo de 11,500 hasta el quinto ciclo y 16500 a partir de sexto ciclo, es decir un ingreso promedio de 107,000 sin embargo los montos considerados en el informe no corresponde a la realidad, sin haber cometido falta alguna.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR al Tribunal de Honor ampliación de plazo de acuerdo a ley, para la investigación por los CARGOS IMPUTADOS en el caso de la participación de la Lic. LIZ KARINA CALDERON VALLE.



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 360 -2018-UNTRM/CU

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en los artículos precedentes, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, docentes y estudiantes, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAC ESPINOZA GALAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCH/R
FEC/SG